



Resolución de Secretaría General

Lima, 01 de junio del 2021

No. 021-2021-EF/13

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, de acuerdo al Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias, comprendiendo también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", que regula los requisitos de admisibilidad y procedimiento para la tramitación del derecho de defensa;

Que, el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece que no procede el beneficio de defensa y asesoría, entre otros, cuando, pese a que el solicitante tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable -de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública;



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe:443/st/r?ctrln=432b942d-5178-4581-8a45-dd300155aabd-681272> ingresando el siguiente código de verificación EFHJCDID

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Que, mediante Carta s/n recibida con fecha 21 de mayo de 2021, el señor Javier Joel Diaz Carrillo, en su calidad de ex Consultor de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, solicita se le otorgue el beneficio de defensa y asesoría legal al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en vista que ha sido comprendido en calidad de Imputado en el proceso penal seguido ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 00625-2017-3-1826-JR-PE-02, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Negociación Incompatible, en agravio del Estado;

Que, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas señala, mediante el Informe N° 233-2021-EF/43.02, que el señor Javier Joel Diaz Carrillo fue contratado como Consultor de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Contrato de Locación de Servicios N° 021-2014-MEF, en el marco del Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), del 3 de marzo de 2013 al 10 de agosto de 2014;

Que, mediante el Informe Técnico N° 732-2019-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil establece que los profesionales contratados en el marco del FAG, incluyendo al Personal Altamente Calificado, no se encuentran sujetos a ninguno de los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057; sino que se rigen de acuerdo al Decreto Ley N° 25650 y Ley N° 29806, así como sus modificatorias y complementarias, otorgándole solamente los derechos que ellas prevén, por lo que no es posible extenderles la aplicación del beneficio de defensa y asesoría legal previsto por la Ley del Servicio Civil, normas reglamentarias y complementarias;

Que, de acuerdo con la Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y teniendo en consideración lo manifestado por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de este Ministerio, el señor Javier Joel Diaz Carrillo no califica como ex servidor civil del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no procede su solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41; y, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar improcedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor Javier Joel Diaz Carrillo, en su calidad de ex Consultor de la





Resolución de Secretaría General

Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, contratado en el marco del Fondo de Apoyo Gerencial, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Notificar la presente resolución al señor Javier Joel Diaz Carrillo.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe:443/st/r?ctrln=432b942d-5178-4581-8a45-dd300155aabd-681272> ingresando el siguiente código de verificación EFHJCDID

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe